



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(0122)

08 FEB 2016

**“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1756 del 07 de octubre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (MAVDT), otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A para la ejecución del proyecto Construcción y Operación de la segunda calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca), tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá - Siberia - El Vino - La Vega - Villeta, de la carretera Bogotá - Honda (Ruta 50) en el Departamento de Cundinamarca.

Que a través de la Resolución 777 del 27 de abril de 2009 se modificó la precitada Licencia Ambiental en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales ubicados en las abscisas K14+600, K16+100 y K21+450 y adicionar el permiso de aprovechamiento forestal entre otras.

Que con el Auto 3284 del 30 de noviembre de 2009 se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y se establecieron unos requerimientos relacionados con los programas de manejo del recurso suelo, hídrico, aire, entre otros.

Que a través del Auto 2571 del 06 de julio de 2010 se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y se establecieron unos requerimientos relacionados con el programa de compensación, diseños y localización de puentes peatonales nuevos, entre otros.

Que mediante el Auto 2000 del 24 de junio de 2011 se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y se establecieron unos requerimientos relacionados con la gestión de redes eléctricas y la medida de compensación forestal entre otros.

Que con la Resolución 223 del 10 de marzo de 2014 se imponen medidas adicionales por efecto de seguimiento y control, entre las que se establecieron la recuperación de taludes adyacentes a las estructuras hidráulicas e implementación de condiciones de drenaje a los vallados de agua.

Que a través del Auto 715 del 11 de marzo de 2014 se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y se establecieron unos requerimientos relacionados con mantenimiento, control fitosanitario y reemplazo sobre árboles plantados, entre otros.

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a través del radicado 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014 la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A presenta Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA No 11 del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Que mediante el radicado 4120-E1-39860 del 01 de Agosto de 2014 la referida Sociedad, presenta Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA No 11 correspondientes a la etapa de operación del proyecto.

Que el grupo técnico del Sector de Infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente LAM 4244, actos administrativos, soportes, Informes de Cumplimiento Ambiental y como resultado emitió el Concepto Técnico 7312 del 30 de diciembre de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

ESTADO DE AVANCE

El presente seguimiento documental corresponde a la verificación del cumplimiento a los requerimientos establecidos en los actos administrativos proferidos a la fecha por esta Autoridad, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente LAM4244, la Concesión Sabana Occidente S.A. el proyecto se encuentra en etapa de operación.

USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

En las Resoluciones 1756 del 7 de octubre de 2008 y 0777 del 27 de abril de 2009 el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT autorizó el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como se establece a continuación:

Permiso	Cumple	Observación
Ocupación de cauces (numeral 1 del Artículo Séptimo de la Resolución 1756 de 2008).	SI	<i>En los ICA 1 al 14, se encuentran los soportes de la ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo la implementación de las alcantarillas, los box Culvert y el puente sobre el río Subachoque. Estas obras se evidenciaron por parte del equipo evaluador de la ANLA durante la visita realizada el 18 de junio de 2013.</i>
Permiso de Aprovechamiento Forestal	SI	<i>La Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Concesión Sabana Occidente S.A., no contempló el otorgamiento de permiso para aprovechamiento forestal. Posteriormente, mediante Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009, se modificó la Licencia Ambiental del proyecto, autorizando el permiso de aprovechamiento forestal para 624 individuos, con un volumen total de 316,58 m³, e imponiendo una compensación en proporción 1:5, consistente en la siembra de 3.120 árboles de especies nativas. El aprovechamiento forestal de los árboles cobijados por el permiso fue surtido dentro de los términos establecidos para el mismo, al igual que la compensación forestal, que es avalada por la CAR, en el oficio allegado por dicha Autoridad mediante radicado 4120-E1-28402 del 3 de junio de 2015. Es de aclarar que la compensación forestal fue implementada en el predio Alto Bello, de la alcaldía de Facatativá, en la vereda Prado, la cual si bien no hace parte de un área protegida, si está al interior de la Reserva Forestal Protectora de la cuenca alta del Río Bogotá.</i>

Es de aclarar, que para la ejecución del proyecto no se requirieron permisos de concesión de aguas superficiales o subterráneas, vertimientos, explotación de materiales de arrastre o cantera, ni emisiones atmosféricas.

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONTINGENCIAS

De acuerdo con la información que reposa en el expediente del proyecto, durante la etapa constructiva no hubo ocurrencia de eventos que hayan requerido la implementación del Plan de Contingencias.

Cumplimiento

A continuación se presenta la evaluación del cumplimiento de los programas y las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, así como de los actos administrativos del proyecto, conforme con lo que la Concesión Sabana de Occidente S.A. reporta en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 11 del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y en los radicados No. 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014 y No. 4120-E1-39860 del 01 de agosto de 2014, correspondientes a la etapa de operación del proyecto y los documentos que se encuentran en el expediente del proyecto.

PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para la verificación del cumplimiento, se tienen en cuenta las fichas de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que aplican para la construcción del Proyecto, toda vez que no se cuenta con programas del PMA para la etapa de operación del proyecto, y al no ser esta fase del objeto de la Licencia Ambiental otorgada al mismo.

Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008.

PROGRAMA	CUMPLE	OBSERVACIONES
PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO		
M ABIÓTICO F1.1 – Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación	N/A	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
1. Manejo del descapote		
2. Manejo, recolección, transporte y disposición de escombros.		
3. Control de aguas superficiales y subterráneas para la estabilización de taludes.		
4. Control de emisión de partículas de polvo y derrame de material durante el transporte		
5. Control de material dispuesto en los ZODME.		
6. Habilitación de los ingresos a los predios en las actividades de descapote y excavación.		
M ABIÓTICO F1.2 – Manejo de Taludes.	SI	En comunicación 4120-E1-398670 del 1 de agosto de 2014, se presentan soportes de la realización de actividades de reconfiguración y revegetalización de

lu

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Seguimiento a los taludes de salida de las alcantarillas y el talud del río Subachoque.		los taludes adyacentes a las obras hidráulicas, por lo cual se considera que se dio cumplimiento definitivo a esta obligación.
M ABIÓTICO F1.3 – Manejo Fuentes de Materiales. 1. Verificación permisos ambientales de las fuentes de material.	N/A	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
M ABIÓTICO F1.4 – Manejo de Plantas de trituración, concreto y asfalto. 1. Verificación permisos ambientales de las plantas.	N/A	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
M ABIÓTICO F1.5 – Manejo de Patio de almacenamiento y talleres de mantenimiento. 1. Verificación no lavado de mixer en frentes de obra. 2. Mantenimiento y limpieza de rejilla y trampa de grasa campamento. 3. Almacenamiento temporal de materiales pétreos y granulares. 4. Prohibido almacenar todo tipo de material en zonas verdes y cuerpos de agua. 5. Almacenamiento de residuos industriales. 6. Permitir abastecer combustibles a maquinaria pesada y equipos de construcción.	N/A	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
M ABIÓTICO F1.6 – Manejo de Explosivos y Ejecución de Voladuras.	N/A	En desarrollo de la obra no fue necesario ejecutar esta actividad.
M ABIÓTICO F1.7 – Manejo de Materiales y equipos de construcción. 1. Inventario de maquinaria en cada frente de trabajo. 2. Inspección a maquinaria y vehículos. 3. Verificación de la movilización de maquinaria. 4. Certificación de la movilización de vehículos. 5. Vehículos diésel altura mínima de escape 3 metros.	N/A	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
M ABIÓTICO F1.8 – Manejo de Residuos líquidos. 1. Manejo de residuos líquidos en campamento evitando impactos al recurso suelo. 2. Manejo de residuos líquidos en frentes de obra evitando impactos al recurso suelo.	N/A	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>M ABIÓTICO F1.9 – Manejo de Escorrentía 1. Canalización de aguas lluvias. 2. Mantenimiento y limpieza de vallados. 3. Mantenimiento y limpieza de alcantarillas. 4. Manejo de aguas lluvias en los campamentos.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M ABIÓTICO F1.10 – Manejo residuos sólidos, domésticos industriales y especiales. 1. Implementación de recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos. 2. Divulgación a los trabajadores sobre las medidas de manejo para el cumplimiento del programa. 3. Recolección de residuos en el frente de obra.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M ABIÓTICO F1.11 – Manejo morfológico y paisajístico. 1. Realizar el adecuado cerramiento de los frentes obras 2. Manejo por etapa en áreas comerciales 3. Señalización informativa y preventiva adecuada.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>PROGRAMA DE MANEJO HÍDRICO.</p>		
<p>M ABIÓTICO F2.1 – Manejo de residuos líquidos. 1. Charla a trabajadores sobre el manejo del recurso hídrico. 2. Implementación de los baños portátiles en frentes de obra. 3. Mantenimiento y limpieza de baños. 4. Verificación en campo del abastecimiento de combustible a la maquinaria 5. Verificación de los permisos ambientales de las empresas transportadoras de aceites usados. 6. Los Vehículos de transporte de fluidos (ligas, emulsiones aceites, combustibles, etc.) deben estar en perfecto estado de mantenimiento, no permitiéndose escape de fluido alguno de ellos. 7. En el corredor vial no se podrá almacenar recipientes que contengan productos líquidos, bien sea para maquinaria y equipos o por necesidades de la obra. (Acelerantes, solventes, etc.) pues accidentalmente podrían presentar derrames.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>

lu

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>M ABIÓTICO F2.2 – Manejo de residuos sólidos. 1. Capacitación al personal de obra y operadores de maquinaria y vehículos. 2. Realizar jornadas de aseo y limpieza de residuos sólidos. 3. Capacitación al personal de obra y operadores de maquinaria y vehículos. 4. Manejo de Residuos sólidos e industriales. 5. Disposición de materiales sobrantes de obra por cortes o excavaciones.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M ABIÓTICO F2.3 – Manejo de cruces con cuerpos de agua. 1. Verificación de acopios que no se encuentren en cercanías a cuerpos de agua. 2. Implementación de un jarillón paralelo al río Subachoque para evitar arrastre de material del pilotaje. 3. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales al río o drenaje, en caso de caer, deben ser retirados. 4. Realización de monitoreo de agua. 5. No captar agua de drenajes sin los permisos ambientales respectivos previamente</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M ABIÓTICO F2.4 – Manejo de la Captación.</p>	<p>N/A</p>	<p>Para el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto vial no se contempló la captación de agua en drenaje alguno del área de influencia del proyecto.</p>
<p>PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO AIRE.</p>		
<p>M ABIÓTICO F3.1 – Manejo de recurso aire 1. Realizar monitoreo calidad del aire y ruido. Se realizará trimestral utilizando el mismo número de estaciones (tres estaciones) utilizadas para el muestreo de la línea base, los parámetros a monitorear: material particulado, gases, (Óxidos de N, Óxidos de S, Monóxidos de C) y ruido.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO SUELO</p>		
<p>M BIÓTICO F1 – Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. 1. Disposición de la cobertura vegetal que no va a ser reutilizada en los lugares autorizados</p>	<p>N/A</p>	<p>En los ICA 9 y 10 no se reportó actividades constructivas o de remoción de cobertura vegetal y en visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de actividades de descapote o disposición de material de esta índole en lugares diferentes a los autorizados.</p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		<p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>2. Retiro de vegetación arbórea. Se realizará técnicamente siguiendo las normas de seguridad industrial.</p>	<p>SI</p>	<p><i>Para el periodo objeto de este seguimiento, la CSO no reportó la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, lo cual se confirmó durante la visita practicada.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>M BIÓTICO F2 - Manejo de fauna.</p> <p>1. Se realizó una capacitación pedagógica a los trabajadores con énfasis en la conservación de fauna silvestre de la zona.</p>	<p>N/A</p>	<p><i>En los ICA 9 y 10 no se reportó actividades de intervención de cobertura vegetal y en visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de actividades en este sentido, por lo cual la Concesión reporta que no se requirió de la realización de la citada capacitación.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>2. Se dio a conocer de manera previa a los trabajadores, el estado de conservación en que se encuentran especies de fauna que se puedan ver alteradas por el proyecto, de acuerdo a lo indicado en los listados nacionales de especies en peligro de extinción, vulnerables o insuficientemente conocidas.</p>	<p>N/A</p>	<p><i>En los ICA 9 y 10 no se reportó actividades de intervención de cobertura vegetal y en visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de actividades en este sentido, por lo cual la Concesión reporta que no se requirió de la realización de la actividad propuesta.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>3. Se prohíbe la cacería y compra de animales vivos o muertos o productos de la fauna silvestre.</p>	<p>SI</p>	<p><i>No se encontró evidencia alguna documental o física en terreno de actividades de cacería y compra de animales vivos o muertos o productos de la fauna silvestre.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>4. Manejo de fauna silvestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso que se encuentren especies heridas o sin posibilidades de relocalización, estas serán entregadas a la autoridad competente. - Avistamiento - Ahuyentamiento -Rescate fauna -Registro fotográfico de las actividades realizadas, anexo al informe de ambiental, se presentará el listado de especies encontradas, 	<p>N/A</p>	<p><i>En los ICA 9 y 10 no se reportó actividades de intervención de cobertura vegetal y en visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de actividades en este sentido, por lo cual la Concesión reporta que no se requirió de la realización de las actividades propuestas.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>

Luc

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>número de especímenes por especie recuperados, estado de desarrollo y localización puntual (georeferenciado) de los sitios.</p>		
<p>M BIÓTICO F3 – Programa de protección y conservación de hábitats.</p> <p>1. Realizar una capacitación pedagógica a los trabajadores con énfasis en la conservación de fauna silvestre de la zona.</p> <p>Control al paso o acceso de trabajadores al sitio de labor para evitar que circulen por sitios no autorizados.</p>	<p>N/A</p>	<p>En los ICA 9 y 10 no se reportó actividades de intervención de cobertura vegetal y en visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de actividades en este sentido, por lo cual la Concesión reporta que no se requirió de la realización de las actividades propuestas.</p> <p>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
<p>2. Desarrollar las medidas de restauración ambiental en las zonas intervenidas de acuerdo a la ficha de revegetalización.</p>	<p>SI</p>	<p>Glorieta Puente de piedra:</p> <p>Se implementó un desarrollo paisajístico de Jardinería sobresaliente y que muestra evidentes señales de mantenimiento periódico adecuado.</p> <p>Derecho de vía:</p> <p>El derecho de vía en los costados laterales de la doble calzada cuentan con cobertura vegetal herbácea de pasto Kikuyo (<i>Pennisetum clandestinum</i>), se observa que estas zonas han sido objeto de mantenimiento periódico. No se encontró evidencia alguna de volcamientos o afectaciones por caída de árboles.</p> <p>Separador central:</p> <p>El separador cuenta con cobertura vegetal herbácea de pasto Kikuyo (<i>Pennisetum clandestinum</i>), en términos generales en condiciones aceptables; adicionalmente se encuentra la plantación lineal de ejemplares de la especie Sauco hasta aproximadamente el K16+100 donde el separador se ensancha para conformar el retorno, allí encontramos una plantación en tres líneas de la especie Sietecueros nazareno en arreglo cuadrado, conformación que se implementó de igual forma cerca al retorno ubicado en el K18+900 y en el K21+200, posteriormente, continua el separador con las características previas. Desde el K17+500 se observa nuevamente la presencia de árboles de las especies Sauco y Calistemo, luego desde el K18+900 hasta el retorno ubicado en el K21+200 se observa la presencia únicamente de la especie Sauco; finalmente se observó que en inmediaciones a los puentes peatonales, el concesionario re densificó la siembra de arbustos en el separador, con el fin de generar una barrera natural a los peatones e inducir el uso de los mismos.</p> <p>Con respecto al requerimiento que se hace en el numeral 6 del Auto 715 de 2014, en el que se impone la suspensión inmediata de la utilización de herbicidas químicos para el control de malezas y deshierbe, la</p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		<p><i>Concesión Sabana de Occidente, en comunicación 2015060663-1-000 del 13 de noviembre de 2015, hace claridad en que las actividades de ploteo se están adelantando de forma manual</i></p> <p><i>Por último, la revegetalización de las áreas de retomos, y de las ZODMEs Pozo chico, Santa Inés, y Madrigal, se cumplió a cabalidad, según se establece en el numeral 2 del Programa de Protección y Conservación de hábitats, de la tabla de cumplimiento del PMA del Concepto Técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013,</i></p> <p><i>Por lo anterior, se da por cumplida, de forma satisfactoria, esta obligación.</i></p>
<p>3. Revegetalización y seguimiento a vegetación asociada a cuerpos de agua, realizar las actividades de compensación.</p>	<p align="center">SI</p>	<p><i>Si bien en el Auto 715 de 2014 se establece que se realizó la revegetalización del área de ronda del cuerpo de agua La Laguna, en el numeral 1 del Artículo Primero de dicho acto administrativo se requirió la implementación de actividades adicionales de control fitosanitario y podas de mejoramiento y formación sobre los árboles que conforman la revegetalización implementada en esta área.</i></p> <p><i>La Concesión Sabana de Occidente S.A en comunicación con radicado 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014, establece que los controles y podas requeridos fueron realizados, y se incluyen los respectivos soportes fotográficos.</i></p> <p><i>Con respecto a la compensación por aprovechamiento forestal, establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 777 de 2009, se tiene que fue implementada en el predio Alto Bello de la alcaldía de Facatativá, y que fue recibida a satisfacción por funcionarios de la CAR, como consta en la comunicación allegada por dicha autoridad regional, mediante radicado 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se da por cumplida, de forma satisfactoria, esta obligación.</i></p>
<p>M BIÓTICO F4 – Revegetalización y/o reforestación</p> <p>1. El área de los separadores y demás áreas que son afectadas para las construcciones de obras de arte u el área de influencia de la construcción del puente sobre el río Subachoque debe llevar un cubrimiento en cespedones.</p>	<p align="center">SI</p>	<p><i>Esta actividad fue implementada satisfactoriamente durante la fase de construcción del proyecto.</i></p> <p><i>Con respecto al requerimiento que se hace en el numeral 6 del Auto 715 de 2014, en el que se impone la suspensión inmediata de la utilización de herbicidas químicos para el control de malezas y deshierbe, la Concesión Sabana de Occidente, en comunicación 2015060663-1-000 del 13 de noviembre de 2015, hace claridad en que las actividades de ploteo se están adelantando de forma manual</i></p> <p><i>Por lo anterior, se da por cumplida, de forma satisfactoria, esta obligación.</i></p>
<p>2. El relleno de los separadores para alcanzar el nivel de diseño se</p>	<p align="center">SI</p>	<p><i>Esta actividad fue ejecutada durante la fase de construcción, en la actualidad, el separador presenta cobertura en pasto Kikuyo.</i></p>

we

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>hará con el suelo orgánico obtenido en las labores de descapote.</i>		<i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i>
<p>3. <i>Plantaciones forestales lineales de tipo ornamental que sean adecuadas para la zona.</i></p> <p><i>Realizar el mantenimiento a las plantaciones forestales.</i></p>	SI	<p><i>En la visita técnica realizada el 18 de junio de 2013, se pudo evidenciar la implementación de plantaciones forestales en el separador, con las especies Sauco, Calistemo y Sietecueiros nazareno, y en el área del cuerpo de agua "La Laguna".</i></p> <p><i>Los requerimientos efectuados en los numerales 1 y 5 del Artículo Primero del Auto 715 de 2014, fueron implementados, como se establece a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Mantenimiento de los árboles plantados como barrera entre la berma de la vía y el reservorio "La Laguna".</i> <i>En el comunicado 4120-E1-37603 del 22 de julio de 2014, la empresa establece que se realizaron actividades adicionales de mantenimiento, y se presenta soporte fotográfico de las mismas.</i> <i>-Diagnóstico del estado fisiológico de los árboles plantados en el separador: En los documentos recibidos con el radicado 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014, la empresa presenta en diagnóstico fitosanitario solicitado, incluyendo el inventario de la plantación, estado fitosanitario, mortalidad total y por especie, y número de árboles en resiembra.</i> <p><i>Por lo anterior, se da por cumplida, de forma satisfactoria, esta obligación.</i></p>
<p>4. <i>Revegetación de separadores y taludes de alcantarilla, pontones y puentes.</i></p>	SI	<p><i>Las áreas intervenidas y requeridas para revegetalizar, ya han sido establecidas, las labores se limitan al mantenimiento de las mismas y en el marco de las mismas, se deberá mantener revegetalizadas las áreas de separadores y taludes de alcantarilla, pontones y puentes.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
PROGRAMA POR APROVECHAMIENTO DE LA COBERTURA VEGETAL		
<p>M Biótico F 5 <i>Compensación</i></p> <p>1. <i>Concertar con la AAC el sitio de siembra</i></p> <p>2. <i>Presentar el Plan de Establecimiento y Manejo forestal</i></p>	SI	<p><i>La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante comunicado 10092102096 estableció el sitio de siembra, localizado en la vereda Prado, municipio de Facatativá; mediante radicado 4120-E1-79858 de julio 15 de 2009 la concesión presentó a este Ministerio el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal requerido.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma.</i></p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PROGRAMA MANEJO DE MEDIO SOCIOECONÓMICO		
<i>Programa de Gestión Social – PGS Estas actividades se ejecutaron durante la etapa de construcción, por lo que no fue posible realizarles seguimiento presencial ya que en la actualidad el proyecto se encuentra en la fase de operación.</i>		
<p>M SOCIOEC – F1 Programa de educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto y la comunidad</p> <p>1. Con personal de la Obra. Charla a trabajadores vinculados donde se fije las medidas socio ambientales establecidas en el PMA (disposición de residuos sólidos, y líquidos, disposición adecuada de escombros, manejo del recurso hídrico, nuevo del ruido, y emisiones atmosféricas). Cada charla debe estar acompañada de material didáctico para los trabajadores.</p>	N/A	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año. De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>2. Implementación de tres campañas educativas relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua.</p>	N/A	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año. De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>3. Mensualmente se realizaran charlas de capacitación con los contratistas y su personal dirigidas a lograr: i) Respeto de los trabajadores en sus relaciones con la comunidad. li) Respeto hacia los bienes y pertenencias de la comunidad</p>	N/A	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año. De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>4. Con la comunidad Coordinación con las juntas de acción comunal de las veredas Puente Piedra, Puerta de Cuero, Tierra Grata, barrios San José y Sector Santander para la realización bimensual de talleres. I) Conocimiento ecosistemas de la zona. li) Prevención y corrección de los daños sufridos por el ambiente. lii) Gestión y programación de actividades resultantes de los talleres.</p>	N/A	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año. De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>

luc

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>M SOCIOEC – F2 Programa de información y capacitación comunitaria.</p> <p>1. Atención a la comunidad.</p> <p>Contar con profesional del área social encargado de la comunicación entre contratista, comunidad y autoridades.</p> <p>Establecer un punto de atención a la comunidad.</p> <p>Recibo, registro, seguimiento y control de solicitudes y quejas.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>2. Información a la comunidad.</p> <p>Previo a las actividades constructivas realizar una reunión dirigida a toda la comunidad, autoridades ambientales (CAR, MAVDT) con el objeto de: i) Presentar el personal de la obra, ii) Informar sobre la contratación de obra, iii) Información sobre el punto de atención a la comunidad, iv) Procedimiento de quejas y reclamos, v) Nombrar veeduría ciudadana.</p> <p>Reunión con el 50% de avance del proyecto con el fin de informar sobre las obras ejecutadas, el cumplimiento de la información suministrada en la reunión de inicio y una reunión de entrega final del proyecto.</p> <p>Elaboración de material informativo de difusión en la población e instituciones del área de influencia.</p> <p>Instalación de vallas fijas en cada uno de los frentes de obra.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>1. Conformación del Comité de Veeduría</p> <p>Reuniones mensuales con el Comité de Veeduría.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>M SOCIOEC – F3 Programa de gestión predial para la población afectada y afectación a infraestructura social y de servicios públicos.</p> <p>1. Identificación de predios a intervenir. Se acordará actividades a seguir para realizar ficha predial, avalúo y adquisición.</p> <p>2 Levantamiento de actas de vecindad para edificaciones y cultivos aledaños al proyecto</p> <p>3. Brindar asesoría de tipo ambiental, social, técnico, jurídico, económico y cultural a las familias afectadas por la compra de predios.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M SOCIOEC – F4 Programa de compensación – Proyecto 2: Acompañamiento integral para la creación de grupos sociales.</p> <p>1. Contacto con líderes comunales</p> <p>2. Talleres para la identificación y formulación de proyectos productivos</p> <p>3. Coordinación institucional (Alcaldías municipales, SENA)</p> <p>4. Asesoría para la formulación de proyectos productivos</p>	<p>N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M SOCIOEC – F5 Programa de seguridad vial.</p> <p>1. Charlas de sensibilización y cultura de movilidad dirigidas a peatones, ciclo usuarios y población estudiantil.</p> <p>2. Charlas dirigidas a empresas prestadoras de servicio de transporte público, acerca del uso de la vía en el proceso de construcción.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>

lu

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>3. Capacitación con los contratistas y su personal dirigidos a prevenir riesgos por accidentes en el manejo de flujo vehicular.</p> <p>4. Instalación de señalización vertical y horizontal para mantener a la comunidad informada de las obras.</p> <p>5. Coordinación institucional conjuntamente con entidades como Policía de Carreteras, Departamental de Tránsito y Transporte, Fondo de la Prevención Vial, con el fin de adelantar programación de actividades orientadas a la prevención de accidentes de carreteras.</p>		
<p>M SOCIOEC – F6 Programa de contratación de mano de obra local.</p> <p>1. Información a la comunidad sobre el número de trabajadores no calificados requeridos y requisitos mínimos de contratación.</p> <p>2. Inducción a trabajadores nuevos sobre los programas establecidos en el PMA.</p> <p>3. Fomentar la creación de grupos asociativos para la etapa de mantenimiento de la vía.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M SOCIOEC – F7 Programa de acompañamiento para la gestión institucional.</p> <p>1. Reuniones con las oficinas de planeación de los municipios de Madrid, Facatativá, El Rosal.</p> <p>2. Suministro de planos necesarios para los ajustes a los POT</p> <p>3. Asistencia a los Consejos Municipales de Planeación.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>M SOCIOEC – F8 Programa de arqueología preventiva.</p> <p>1. Seguimiento de la obras. Se realizará seguimiento a las actividades que impliquen descapote, excavaciones y movimientos de tierra en las áreas de construcción del sector Puente Piedra-Rosal de la Doble Calzada Bogotá – Villeta.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera que este programa fue cumplido en su totalidad, por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>2. Realización de charlas de inducción. Se realizarán charlas de inducción sobre arqueología, patrimonio arqueológico, legislación vigente y procedimientos de hallazgos arqueológicos al personal relacionado con las actividades que impliquen descapote, excavaciones y movimientos de tierra.</p> <p>3. Entrega del informe final al ICANH. En caso que sea necesario solicitar la licencia al ICAHN, se deberá entregar a este instituto copia impresa y medio magnético del informe final de acompañamiento de los respectivos anexos y planos.</p>		
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
<p>Abiótico 1. Aguas residuales y fuentes receptoras</p>	N/A	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>2. Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.</p> <p>Para el monitoreo se plantea una evaluación trimestral cuantitativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo de calidad del aire, en cuanto a gases, material particulado. - Monitoreo de ruido. 	N/A	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>Biótico 1. Flora</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento a los programas de revegetalización de separadores, taludes de alcantarilla, pontones y puentes - Seguimiento a las plantaciones forestales lineales de tipo ornamental. - Programa de mantenimiento plantaciones lineales y separadores. - Seguimiento a las medidas de compensación forestal 	SI	<p>En cuanto al seguimiento a la revegetalización de los separadores, taludes de alcantarilla, pontones y puentes, se tiene que en los ICA 9, 10 y 11 se informa sobre actividades de mantenimiento efectuadas en estas áreas.</p> <p>En el documento "Diag. Fitosanitario.docx", allegado en comunicación 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014, como parte de los soportes de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 0715 de 2014, se especifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se sembraron 982 árboles de Sietecueros (510), Sauco (452) y Abutilón (20), y se resembraron 120 individuos más, para un total de 1.102 árboles en el tramo vial. - Los porcentajes de mortalidad fueron de 4% para los Sietecueros, 2% para los Saucos, y 5% para los Abutilones. <p>Con esta información se satisface el requerimiento del Auto 0715 de 2014, y se da por cumplida esta obligación.</p>
<p>2. Recursos Hidrobiológicos</p>	SI	<p>El monitoreo presentado por la CSO en el ICA 5, fue objeto de análisis en el Concepto Técnico de</p>

luc

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>- Se realizará un muestreo durante la etapa de construcción y otro al finalizar, para la etapa de construcción se tomará en cuenta el período durante el cual se realice la construcción del puente sobre el río Subachoque, y al finalizar cuando las actividades del puente y el corredor vial en cercanías al cruce con el río hayan concluido totalmente. Los muestreos se realizarán sobre el río Subachoque aguas arriba (100 m), y abajo (50 m) del cruce del corredor vial.</p> <p>Se monitorearan las condiciones: físicoquímicas: turbiedad, pH, temperatura, color, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, oxígeno disuelto DBO₅, DQO, grasas aceites, sólidos sedimentables. Bacteriológicos: Coliformes fecales, y totales.</p> <p>Hidrobiológicos: comunidades de plancton, bentos, perifiton, macrófitas e ictiofauna.</p>	<p>Seguimiento No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En los ICA 9 y 10 no se reportó actividades de intervención de cobertura vegetal y en visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de actividades en este sentido, por lo cual la Concesión reporta que no se requirió de la realización de las actividades propuestas.</p> <p>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
---	--

Medio Socioeconómico: Programa de seguimiento y monitoreo del proyecto- Estas actividades se ejecutaron durante la etapa de construcción y corresponden a dicha etapa, por lo que no es necesario continuar su seguimiento y monitoreo, en atención a que en la actualidad el proyecto se encuentra en la fase de operación; teniendo en cuenta que para el cierre de las actividades hacia falta la construcción de dos puentes peatonales, de acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 7 radicado No. 4120-E1-112313 del 3 de septiembre de 2010, la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A. presentó en el Anexo No. 3 los diseños del puente peatonal de Puente Piedra, en el Anexo No. 4 allegó las actas de acuerdo con la comunidad y las autoridades municipales y en el anexo No. 5 presentó el registro fotográfico de la ubicación de los puentes peatonales- Así mismo en la visita realizada por esta Autoridad el 18 de Junio de 2013 se verificó que los puentes peatonales se encuentran construidos al 100%, adicionalmente la Concesión Sabana de Occidente radica en su ICA No 10 (Anexo 7) con radicado 4120-E1-23554 del 5 de junio de 2013 acta de finalización de construcción de dos puentes peatonales ubicados en el K15+340 y K19+400 del Tramo 6, firmada el 26 de abril del 2012

PLAN DE CONTINGENCIA

<p>1. Manejo de árboles caídos</p> <p>- Establecer un programa para realizar la habilitación de la vía en el menor tiempo posible tras el incidente.</p> <p>- Diseño del plan de reacción ante incidentes</p> <p>Definir plan de contingencia</p>	<p align="center">N/A</p> <p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente del proyecto y lo reportado por el Concesionario en los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 9 y 10, no se ha requerido la implementación del Plan de Contingencias.</p> <p>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad; las medidas propuestas deberán implementarse desde el marco de la operación del proyecto.</p>
---	--

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Complemento al Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 777 del 27 de abril de 2009.

PROGRAMA	CUMPLE	OBSERVACIONES																																																
MEDIO BIOTICO																																																		
<p>FICHA 01. Programa del recurso suelo. 1. Manejo del aprovechamiento forestal - Inventario de especies - Tala de vegetación - Destino de la madera derivada de la tala</p>	SI	<p>La información requerida, fue presentada por la CSO en el ICA No. 5 y evaluada en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 988 del 15 de junio de 2010. Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>																																																
<p>Programa de compensación para el medio biótico.</p> <p>1. Por aprovechamiento de cobertura vegetal. Teniendo en cuenta que serán taladas 624 especies arbóreas, la Concesión realizará la reposición de arbustos.</p>	SI	<p>La compensación forestal fue implementada en el predio Alto Bello, de propiedad de la Alcaldía de Facatativá, y ubicado en la vereda Prado del municipio de Facatativá.</p> <p>En el informe técnico 0647 del 23 de mayo de 2014 (allegado a la ANLA mediante radicado 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014), la CAR da constancia de la recepción de la plantación forestal, en cuya inspección, se determinó la presencia de 3.120 árboles. De la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aliso</th> <th>Roble</th> <th>Guayacán</th> <th>Laurel</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Siembra 2009</td> <td>1035</td> <td>1045</td> <td>1040</td> <td></td> <td>3120</td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td>50</td> <td>110</td> <td>485</td> <td></td> <td>645</td> </tr> <tr> <td>% supervivencia</td> <td>95,2%</td> <td>89,5%</td> <td>53,4%</td> <td></td> <td>79,3%</td> </tr> <tr> <td>Resiembras</td> <td>200</td> <td>260</td> <td>0</td> <td>185</td> <td>645</td> </tr> <tr> <td>Total supervivientes 2009 + resiembra</td> <td>1185</td> <td>1195</td> <td>555</td> <td>185</td> <td>3120</td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td>15</td> <td>20</td> <td>35</td> <td>10</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>% supervivencia, incluyendo resiembra</td> <td>98,7%</td> <td>98,3%</td> <td>93,7%</td> <td>94,6%</td> <td>97,4%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado que el total de individuos arbóreos recibidos por la CAR en la plantación forestal implementada como compensación, supera la cifra requerida en la Resolución 0777 de 2009, esta obligación se considera cumplida de forma definitiva.</p>		Aliso	Roble	Guayacán	Laurel	Total	Siembra 2009	1035	1045	1040		3120	Muertos	50	110	485		645	% supervivencia	95,2%	89,5%	53,4%		79,3%	Resiembras	200	260	0	185	645	Total supervivientes 2009 + resiembra	1185	1195	555	185	3120	Muertos	15	20	35	10	80	% supervivencia, incluyendo resiembra	98,7%	98,3%	93,7%	94,6%	97,4%
	Aliso	Roble	Guayacán	Laurel	Total																																													
Siembra 2009	1035	1045	1040		3120																																													
Muertos	50	110	485		645																																													
% supervivencia	95,2%	89,5%	53,4%		79,3%																																													
Resiembras	200	260	0	185	645																																													
Total supervivientes 2009 + resiembra	1185	1195	555	185	3120																																													
Muertos	15	20	35	10	80																																													
% supervivencia, incluyendo resiembra	98,7%	98,3%	93,7%	94,6%	97,4%																																													

ACTOS ADMINISTRATIVOS

El análisis del estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se efectúa para aquellas obligaciones y actos administrativos que permanecen vigentes.

luc

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, por la cual se otorga una licencia y se toman otras determinaciones.

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO NOVENO.- La licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:		
1) Realizar seguimiento y monitoreo ambiental permanente a las obras de construcción durante su tiempo de ejecución, con el fin de cumplir con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, con las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y con las obligaciones consignadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.	N/A	<p>En lo que respecta al desarrollo de todo el proyecto en su etapa constructiva entre los informes ICA 1 al 10, se encuentran los soportes de la gestión ambiental realizada por el Concesionario.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
2) Presentar a este Ministerio, en forma trimestral durante el tiempo de ejecución de las obras, Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- en copia dura y medio magnético, teniendo en cuenta la metodología, procedimientos y formatos del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MMA – SECAB, 2002).	SI	<p>El Concesionario ha presentado oportunamente los Informes de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>Dado que el proyecto se encuentra en operación y de acuerdo con lo indicado mediante el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, el Concesionario deberá presentar los ICA con una periodicidad de un (1) año, lo cual ha venido atendiendo.</p>
3) Diseñar e incluir dentro del Plan de Contingencia un procedimiento para la atención de emergencias en caso del colapso de estructuras, el cual deberá ser considerado durante la etapa de construcción del proyecto. El procedimiento deberá ser anexado al primer ICA para su presentación a este Ministerio.	N/A	<p>El Concesionario presentó en el ICA No. 1 Anexo 16 el Procedimiento de Atención de Emergencias (colapso de estructuras), el cual contiene el procedimiento para la atención de emergencias para el colapso de estructuras.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4, del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
4) Incluir en los ICA los soportes (facturas o recibos de compra, actas de entrega, etc.) de la adquisición de agua a terceros	N/A	<p>En lo que respecta a esta obligación el Concesionario presentó en el ICA 5 los documentos soporte correspondientes a la</p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
<p>durante la etapa de construcción del proyecto. Esta información debe consolidarse indicando el proveedor del recurso, el volumen adquirido, fecha de adquisición y destino del recurso.</p>		<p>etapa de construcción, los cuales fueron evaluados en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010 el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
<p>5) Presentar en el primer ICA los permisos ambientales de la empresa ECOAGUAS LTDA., que le autorizan desarrollar la actividad de manejo y tratamiento de aguas residuales industriales. La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá presentar en los ICA las constancias de entrega y recibo de los residuos líquidos, indicando claramente los volúmenes o cantidades de cada uno de ellos.</p>	<p>N/A</p>	<p>El Concesionario presentó en el ICA No. 5 los documentos soporte correspondientes a la etapa de construcción, los cuales fueron evaluados) en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010 el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
<p>6) Informar en el primer ICA sobre la empresa encargada del manejo y tratamiento de las grasas y aceites generados durante la ejecución del proyecto, y presentar los permisos ambientales que le autorizan el desarrollo de esta actividad a la empresa seleccionada. La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá presentar en los ICA las constancias de entrega y recibo de los residuos líquidos, indicando claramente los volúmenes gestionados.</p>	<p>N/A</p>	<p>En el ICA 5 se presentaron los soportes de manejo y disposición de aceites usados por parte de la empresa ECOLCIM Ltda., los cuales fueron evaluados en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010 el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>

me

**“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
7) Presentar en los ICA, los soportes de la divulgación del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Contingencia a las autoridades municipales del área de influencia del proyecto.	N/A	<p>Mediante revisión documental, se verificó que este requerimiento fue evaluado en el concepto técnico N°988, requerimiento cumplido mediante ICA N° 1.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
8) Proteger y mantener durante la etapa de construcción del proyecto, la infraestructura de puentes peatonales existentes a lo largo del corredor del proyecto, ubicados en las abscisas K16+400, K19+700 y K22+200. Al final de la etapa de construcción del proyecto, estos puentes peatonales deberán operar y encontrarse en iguales o mejores condiciones estructurales y geotécnicas a las que presentan en la etapa previa al inicio del proyecto.	N/A	<p>En la visita realizada por esta Autoridad el 18 de Junio de 2013 se verificó que los puentes peatonales existentes en el proyecto se encuentran en funcionamiento.</p> <p>Es de anotar que en dicha visita de seguimiento se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
9) Presentar a este Ministerio, una vez se concierte con las comunidades del área de influencia y las autoridades de los municipios de Madrid, El Rosal y Facatativá, los diseños y localización de los dos puentes peatonales nuevos que serán construidos en el corredor vial. La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá presentar igualmente en el ICA correspondiente, las actas de acuerdo con la comunidad y las autoridades municipales mencionadas.	N/A	<p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental No 7 radicado No. 4120-E1-112313 del 3 de septiembre de 2010, periodo comprendido del 27 de abril al 27 de julio de 2010, la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. presentó en el Anexo N° 3 los diseños del puente peatonal de Puente Piedra, y en el Anexo N° 4 las actas de acuerdo con la comunidad y las autoridades municipales.</p> <p>En el Anexo N° 5 registro fotográfico de la ubicación de los puentes peatonales.</p> <p>En la visita realizada por esta Autoridad el 18 de Junio de 2013 se verificó que los puentes peatonales se encuentran construidos al 100%, el proyecto se encuentra en etapa de operación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
10) Incluir dentro de las acciones a implementar para el programa de	SI	Para la zona aledaña al reservorio La Laguna, en el Auto 0715 de 2014 de la ANLA se evidenció la presencia de 43 árboles

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
<p>protección y conservación de hábitats – Ficha B.5, lo siguiente:</p> <p>a. El establecimiento de una barrera protectora a manera de cerca viva, conformada por dos hileras de especies nativas, ubicadas paralelas y con una distancia mínima de 5 m del borde de la berma de la vía, donde se definan dos estratos (medio y superior), en la zona aledaña al reservorio La Laguna.</p>		<p>sembrados en el área establecida para la formación de la cerca viva requerida.</p> <p>En cuanto al cubrimiento de esta siembra en la totalidad de la longitud en que colindan este cuerpo de agua con el derecho de vía del proyecto, en comunicación _____, la Concesionaria Sabana de Occidente S.A.S. informa que se inicia la siembra de la cerca viva en el área faltante, y en el ICA 11, presentado con radicado 4120-E1-15887 del 28 de marzo de 2014, establece que la cerca viva fue “culminada en su totalidad”</p> <p>En cuanto al estado fitosanitario de los árboles de esta cerca viva, en el numeral 1 del Artículo 1 del Auto 0715 de 2014, se establece la necesidad de realizar mantenimiento de poda y control sanitario. En comunicación 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014, la Concesionaria Sabana de Occidente S.A.S. informa sobre la implementación de las acciones requeridas de mantenimiento fitosanitario.</p> <p>Por lo anterior, se considera que esta obligación fue cumplida en su totalidad.</p>
<p>11) Realizar durante la construcción del puente sobre el río Subachoque y al finalizar las actividades constructivas, los monitoreos de calidad del agua e hidrobiológicos 100 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del sitio de cruce. Los parámetros a evaluar serán por lo menos los siguientes:</p> <p>a. Caracterización física: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH y turbidez.</p> <p>b. Caracterización química: oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), nitrógeno, fósforo, potasio, grasas y aceites, fenoles, alcalinidad y acidez.</p> <p>c. Caracterización bacteriológica: coliformes totales y fecales.</p> <p>d. Caracterización hidrobiológica: perifiton, bentos y macrófitas acuáticas.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>El análisis de los parámetros físico químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, en el río Subachoque fueron presentados por el Concesionario en el ICA No. 5 y evaluados por el MAVDT en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
<p>Los sitios de muestreo deberán georreferenciarse, así mismo los resultados de la caracterización deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental del Proyecto, los cuales incluirán información sobre: métodos, técnicas y el análisis de la calidad del agua a partir de la correlación de los datos físicos, químicos e hidrobiológicos, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.</p>	N/A	<p>La localización de los monitoreos de la calidad del agua del río Subachoque, fueron presentados por el Concesionario en el ICA No. 5 y evaluados por el MAVDT en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
<p>12) Ejecutar como parte de las actividades de la ficha 3 "Programa de gestión predial para la población afectada y Afectación a infraestructura social y de servicios públicos" del Plan de Manejo Ambiental, un inventario del estado actual de la infraestructura social identificada, como son las vías de acceso a la Inspección Puente Piedra, los puentes peatonales, los ramales viales que comunican con los municipios El Rosal, Madrid y Funza y los sistemas de acueducto y/o alcantarillado localizados en la zona de influencia directa del proyecto. El levantamiento del estado actual de esta infraestructura deberá realizarse de acuerdo a como está estipulado en la ficha para el levantamiento de la actas de vecindad de los predios afectados. La información deberá incluirse en el primer informe de cumplimiento ambiental.</p>	N/A	<p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>13) Incluir las veredas Puerta de Cuero y Tierra Grata dentro de la implementación de las actividades de la ficha 4 "Programa de compensación - proyecto 2: acompañamiento Integral para la creación de grupos sociales" del Plan de Manejo Ambiental. Los soportes de cumplimiento a esta obligación deberán presentarse en los ICA.</p>	N/A	<p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación en su totalidad por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad</p>
<p>14) Implementar las acciones que garanticen el flujo vehicular y la seguridad de los peatones y ciclistas en los ramales que comunican con centros poblados y municipios vecinos (Puente Piedra, Funza, El Rosal) como parte de las actividades de</p>	N/A	<p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de</p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
<i>Ficha 5 "Programa de Seguridad Vial" del Plan de Manejo Ambiental.</i>		<i>seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad</i>
15) La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008	N/A	<p><i>Mediante revisión documental, se verificó que, la concesión dio cumplimiento a esta medida durante la fase de construcción de la vía.</i></p> <p><i>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</i></p> <p><i>Ahora bien, frente a esta obligación es de aclarar que el seguimiento a la misma no es competencia de esta Autoridad, por lo tanto este requerimiento ya no aplica.</i></p>
ARTÍCULO DÉCIMO.- La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferentes a los autorizados, o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el presente acto administrativo.	SI	<p><i>La Concesión Sabana de Occidente S.A., mediante oficio No. 4120-E1-138457, del 3 de diciembre de 2008 solicitó la modificación de la Licencia Ambiental por la construcción de tres retornos, afectación predial, aprovechamiento forestal de 688 individuos, inclusión de seis sitios para disposición de materiales del proyecto, la no construcción de puentes peatonales y la adición de dos fuentes de materiales.</i></p> <p><i>El MAVDT mediante Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009, autorizó a la Concesión, el aprovechamiento forestal de 624 individuos y la disposición de material sobrante en los lotes identificados como Predio El Madrigal (K19+050) y Santa Inés (K19+080), hasta alcanzar la rasante definitiva de la vía a construir.</i></p> <p><i>Con base en lo anterior y a que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación, se considera que el usuario dio alcance al presente requerimiento.</i></p>
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar con quince (15) días de anticipación a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, la fecha de iniciación de las actividades del Proyecto autorizado por la presente Licencia Ambiental.	N/A	<p><i>El Concesionario notificó a este Ministerio mediante oficio 4120-E1- 138457 del 9 de octubre de 2008, respecto al inicio de las actividades de construcción del proyecto, las cuales iniciaron el día 27 de octubre de 2008.</i></p> <p><i>Así mismo, mediante el ICA No. 8 con radicado No. 4120-E1-28095 del 7 de Marzo de 2011, el Concesionario ha informado al MAVDT respecto al inicio de las actividades de construcción de dos (2) puentes peatonales.</i></p> <p><i>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de</i></p>

Wc

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
		seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en el presente acto administrativo		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá informar previamente y por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación</p>	SI	<p>La Concesión Sabana de Occidente S.A., mediante oficio No. 4120-E1-138457, del 3 de diciembre de 2008 solicitó la modificación de la Licencia Ambiental por la construcción de tres retornos, afectación predial, aprovechamiento forestal de 688 individuos, inclusión de seis sitios para disposición de materiales del proyecto, la no construcción de puentes peatonales y la adición de dos fuentes de materiales.</p> <p>El MAVDT mediante Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009, autorizó a la Concesión:</p> <p>Artículo Segundo:</p> <p>Numeral 1: El permiso de aprovechamiento forestal para 624 individuos, con un volumen total de 316,58 m³.</p> <p>Numeral 2: Se autoriza la disposición de material sobrante en los lotes identificados como Predio El Madrigal (K19+050) y Santa Inés (K19+080), hasta alcanzar la rasante definitiva de la vía a construir.</p> <p>Con base en lo anterior y a que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación, se considera que el usuario dio alcance al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.</p> <p>El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.</p>	N/A	De acuerdo con la información que reposa en el expediente del proyecto, durante la construcción no se presentaron efectos ambientales no previstos.
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado</p>	N/A	Mediante revisión documental, se verificó que, la concesión dio cumplimiento a esta medida durante la fase de construcción de la vía.

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
<p>en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.</p> <p>El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.</p>		<p>Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año.</p> <p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.</p>	SI	<p>En visita de seguimiento del 18 junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación.</p>	SI	<p>La Concesión Sabana de Occidente S.A., mediante oficio No. 4120-E1-138457, del 3 de diciembre de 2008 solicitó la modificación de la Licencia Ambiental por la construcción de tres retornos, afectación predial, aprovechamiento forestal de 688 individuos, inclusión de seis sitios para disposición de materiales del proyecto, la no construcción de puentes peatonales y la adición de dos fuentes de materiales. Estas modificaciones aplicaron para la etapa constructiva, hoy el proyecto se encuentra en operación y los requerimientos que contiene la resolución 777 del 27 de abril de 2009 que modifica la licencia se dieron por cumplidos en los Autos de seguimiento N° 3284 del 30 Noviembre de 2009, Auto N° 2571 del 06 de Julio de 2010 y Auto N° 2000 del 24 de Junio de 2011.</p> <p>Con base en lo anterior y a que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación, se considera que el usuario dio alcance al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. debe adoptar e implementar durante el desarrollo del proyecto el Plan de Contingencias</p>	N/A	<p>El Proyecto durante su etapa de construcción dio cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.		concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013. En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental y su complemento, presentados por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, si se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con la autorización ambiental por parte de este Ministerio.	SI	El Proyecto durante su etapa de construcción dio cumplimiento a este requerimiento. En visita de seguimiento del 18 Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013. En este orden de ideas se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El otorgamiento de esta licencia ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.	SI	No se encontró evidencia alguna documental o física en terreno de actividades de captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre. Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo	N/A	Mediante Auto 707 del 9 de marzo de 2011, este Ministerio, ordena apertura de investigación en contra de la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., por realizar actividades de aprovechamiento

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008)	Cumple	Observaciones
dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.		forestal sin contar con la autorización ambiental requerida al efecto, esto es, la modificación previa de la licencia ambiental, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el párrafo del artículo séptimo y en los artículos décimo, decimoséptimo y decimooctavo de la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008. Requerimiento de alcance por parte de esta Autoridad, por lo cual no aplica al seguimiento de la empresa.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.	SI	El proyecto actualmente está en operación. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento, el corredor está libre de escombros y/o materiales de obra. Con base en lo anterior y a que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación, se considera que el usuario dio alcance al presente requerimiento.
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Con el propósito de prevenir incendios forestales, el personal de campo deberá abstenerse de realizar fogatas así como de talar y acopiar material vegetal.	SI	El proyecto actualmente está en operación, Durante la visita de seguimiento no se encontró evidencia alguna de realización de fogatas, ejecución de tala de árboles o acopios de material vegetal.

Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009, "Por la cual se modifica la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"

Acto Administrativo (Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009)	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 a la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A., en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales ubicados en las abscisas K14+600, K16+100 y K21+450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el párrafo primero del artículo séptimo en el sentido adicionar los siguientes permisos y/o autorizaciones ambientales		
<p>1. Aprovechamiento Forestal</p> <p>a. Se autoriza el aprovechamiento forestal de 624 individuos, los cuales comprenden un volumen total de 316,58 m³, correspondientes a especies tales como acacias (<i>Acacia decurrens</i> y <i>A. melanoxylon</i>), pinos (<i>Pinus patula</i> y <i>P. radiata</i>), urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>), sauce llorón (<i>Salix humboldtiana</i>), sauco (<i>Sambucus peruviana</i>), ciprés (<i>Cupressus 27lusitánica</i>) y eucalipto (<i>Eucalyptus glóbulos</i>), entre otras.</p> <p>Obligaciones: b. Como medida de compensación se establece una proporción 1:5, por lo cual</p>	SI	<p>Teniendo en cuenta que la obligación de compensación por aprovechamiento forestal obliga a la siembra de 3.120 individuos de especies nativas, y el prendimiento del 95% de ellos, se concluye que para cumplir con esta obligación, se deberá hacer entrega de una plantación con al menos 2.964 árboles.</p> <p>En el informe técnico 0647 del 23 de mayo de 2014 (allegado a la ANLA mediante radicado 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014), la CAR da constancia de la recepción de la plantación forestal, en cuya inspección, se determinó la presencia de 3.120 árboles. De la siguiente manera:</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo (Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009)	Cumple	Observaciones																																																
<p>deberá realizar la siembra de 3.120 individuos de especies nativas, realizando su mantenimiento respectivo (resiembras, limpiezas, plateos, fertilización, podas, control fitosanitario y cercado o control de daños mecánicos por animales), como mínimo por tres (3) años, de tal forma que se garantice el prendimiento del 95% del material vegetal sembrado.</p>		<table border="1" data-bbox="873 475 1411 1116"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aliso</th> <th>Roble</th> <th>Guayacán</th> <th>Laurel</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Siembra 2009</td> <td>1035</td> <td>1045</td> <td>1040</td> <td></td> <td>3120</td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td>50</td> <td>110</td> <td>485</td> <td></td> <td>645</td> </tr> <tr> <td>% supervivencia</td> <td>95,2%</td> <td>89,5%</td> <td>53,4%</td> <td></td> <td>79,3%</td> </tr> <tr> <td>Resiembras</td> <td>200</td> <td>260</td> <td>0</td> <td>185</td> <td>645</td> </tr> <tr> <td>Total supervivientes 2009 + resiembra</td> <td>1185</td> <td>1195</td> <td>555</td> <td>185</td> <td>3120</td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td>15</td> <td>20</td> <td>35</td> <td>10</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>% supervivencia, incluyendo resiembra</td> <td>98,7%</td> <td>98,3%</td> <td>93,7%</td> <td>94,6%</td> <td>97,4%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado que el total de individuos arbóreos recibidos por la CAR en la plantación forestal implementada como compensación, supera la cifra requerida en la Resolución 0777 de 2009, esta obligación se considera cumplida de forma definitiva.</p>		Aliso	Roble	Guayacán	Laurel	Total	Siembra 2009	1035	1045	1040		3120	Muertos	50	110	485		645	% supervivencia	95,2%	89,5%	53,4%		79,3%	Resiembras	200	260	0	185	645	Total supervivientes 2009 + resiembra	1185	1195	555	185	3120	Muertos	15	20	35	10	80	% supervivencia, incluyendo resiembra	98,7%	98,3%	93,7%	94,6%	97,4%
	Aliso	Roble	Guayacán	Laurel	Total																																													
Siembra 2009	1035	1045	1040		3120																																													
Muertos	50	110	485		645																																													
% supervivencia	95,2%	89,5%	53,4%		79,3%																																													
Resiembras	200	260	0	185	645																																													
Total supervivientes 2009 + resiembra	1185	1195	555	185	3120																																													
Muertos	15	20	35	10	80																																													
% supervivencia, incluyendo resiembra	98,7%	98,3%	93,7%	94,6%	97,4%																																													
<p>c. Concertar con la CAR los mecanismos, sitios de establecimiento, densidades de siembra y las especies que se consideran deben ser establecidas; los resultados de dicha concertación serán presentados a la CAR y a este Ministerio, en un documento denominado Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.</p>	SI	<p>La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante comunicado 10092102096 estableció el sitio de siembra, localizado en la vereda Prado, municipio de Facativá; mediante radicado 4120-E1-79858 de julio 15 de 2009 la concesión presentó a este Ministerio el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal requerido. Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma.</p>																																																
<p>d. Transcurridos tres (3) años de los mantenimientos, la empresa beneficiaria de la presente Modificación, deberá realizar la entrega formal a la CAR, mediante actas de recibo, copias de las cuales deberán ser remitidas a este Ministerio.</p>	SI	<p>Mediante comunicación con radicado ANLA 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014, la CAR allegó el Informe Técnico 0647 del 23 de mayo de 2014, en el que la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. hace entrega de la plantación forestal realizada como compensación al aprovechamiento forestal. Es de aclarar que en el informe técnico se especifican cifras que soportan el cumplimiento de la obligación.</p>																																																
<p>e. En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se deberá reportar los avances de la actividad, junto a la eficacia y efectividad de las compensaciones adelantadas.</p>	SI	<p>Los informes de avance y efectividad de las compensaciones adelantadas fueron incluidos en los ICAS, con excepción de los correspondientes a los periodos 2012 (ICA 10), 2013 (ICA 11) y 2014 (ICA 12).</p>																																																

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009)	Cumple	Observaciones
		<p><i>Si bien la información requerida en este punto no fue presentada a través de los ICA, si fue entregada a la ANLA mediante comunicación emitida por la Concesión Sabana de Occidente radicado 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014), y fue corroborada con el Informe Técnico 0647 de la CAR, presentado con radicado 4120-E1-28042 del 3 de julio de 2014.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico de la CAR, se establece la entrega de la plantación forestal</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta obligación se considera cumplida de forma definitiva.</i></p>
<p><i>f. Las siembras por compensación son ajenas y/o diferentes a las siembras por paisajismo a lo largo de corredor vial.</i></p>	<p>SI</p>	<p><i>La plantación con motivo de compensaciones se ha realizado por parte de la Concesión, de manera independiente a la plantación con objeto de paisajismo a lo largo del corredor. Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma.</i></p>
<p><i>g. El material vegetal a sembrar no puede tener menos de un metro de altura, con condiciones de desarrollo y fitosanitarias adecuadas para tal fin.</i></p> <p><i>Las zonas reforestadas deben ser georreferenciadas y presentadas en planos a escala adecuada en los informes de seguimiento al Ministerio.</i></p>	<p>SI</p>	<p><i>Si bien en la visita de seguimiento efectuada en junio de 2013 se encontró evidencia de siembra de material vegetal con alturas inferiores a un metro, en el documento "GCONV-121-14.pdf" allegado con el ICA 11 (radicado 4120-E1-15887 del 28 de marzo de 2014), y en el documento "1016-2014.pdf" allegado con el ICA 12 (radicado 2015011161 del 4 de marzo de 2015), se afirma que las plantas que tenían más de un metro de altura al ser sembradas no se establecieron adecuadamente, a diferencia de las que tenían entre 20 y 50cm de altura, que se desarrollaron de manera exitosa.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el Informe Técnico 0647 de la CAR, se afirma que la plantación forestal tuvo un prendimiento de más del 95%, alcanzando una cifra de árboles superior a lo exigido en la Resolución 0777 de 2009.</i></p> <p><i>Dado que esta plantación forestal fue recibida por la CAR, se considera que se dio cumplimiento definitivo a la obligación en términos de condiciones de desarrollo y fitosanitarias.</i></p> <p><i>Por otro lado, aunque en los ICA no se encuentra información de georreferenciación del predio, en la comunicación 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014 se incluyó un plano del predio Altobello, en el que se desarrolló la</i></p>

luc

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo (Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009)	Cumple	Observaciones								
		<p>compensación, y en el Informe Técnico de la CAR se establecen las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="979 543 1305 685"> <tr> <td>Norte</td> <td>Oeste</td> </tr> <tr> <td>1.030.517</td> <td>974.073</td> </tr> <tr> <td>1.030.516</td> <td>974.129</td> </tr> <tr> <td>1.030.441</td> <td>974.078</td> </tr> </table> <p>Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento definitivo a las obligaciones de este literal.</p>	Norte	Oeste	1.030.517	974.073	1.030.516	974.129	1.030.441	974.078
Norte	Oeste									
1.030.517	974.073									
1.030.516	974.129									
1.030.441	974.078									
<p>h. Para las actividades de compensación se debe iniciar su concertación con la CAR de forma inmediata al otorgamiento de la modificación de la Licencia Ambiental, y la ejecución de las mismas debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal; no se autoriza dejar el desarrollo de las compensaciones para su ejecución hasta finalizar las actividades constructivas.</p>	<p align="center">SI</p>	<p>La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante comunicado 10092102096 estableció el sitio de siembra, localizado en la vereda Prado, municipio de Facatativá; las compensaciones se adelantaron de manera paralela a la construcción del proyecto.</p> <p>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma.</p>								
<p>i. Los árboles y arbustos cercanos a los sitios de obra y ajenos al proyecto o no contemplados para tala dentro del permiso otorgado, deben ser aislados permanentemente durante el desarrollo de los trabajos, reportando el estado final de los mismos en la medida que culminan actividades en cada una de las zonas.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>En los ICA 9 y 10 no se reportó afectación a arboles cercanos a los sitios de obra que no estuvieran incluidos dentro de la autorización de aprovechamiento y en la visita de seguimiento no se evidenció ocurrencia de tales situaciones; el proyecto ya se encuentra en etapa de operación.</p> <p>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma.</p>								
<p>j. En caso de requerirse el traslado de la madera generada dentro de los aprovechamientos forestales, se debe tramitar previamente y ante la CAR, el respectivo salvoconducto de movilización.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>Para el periodo objeto de este seguimiento, la concesión no reporta la ejecución de intervención silvicultural, la vía se encuentra en operación y las actividades adelantadas por la CSO corresponden al mantenimiento de la misma.</p> <p>Se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma.</p>								
<p>1. Disposición de material sobrante</p> <p>Se autoriza la disposición de material sobrante en los lotes identificados como Predio El Madrigal (K19+050) y Santa Inés (K19+080), hasta alcanzar la rasante definitiva de la vía a construir.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p>En la visita realizada el 18 de Junio de 2013 se verificó la conformación y empedrado de estos depósitos, ver tabla 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es</p>								

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009)	Cumple	Observaciones
Obligaciones: 1. Cumplir con las medidas de manejo ambiental propuestas y aprobadas dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1756 de 2008.		<i>procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i>
2. Garantizar la continuidad del vallado existente entre estos dos lotes, por lo cual y antes de iniciar la disposición de material sobrante en estos sitios, deberán presentarse ante este Ministerio los planos correspondientes a la topografía inicial y final, con los detalles de manejo para las condiciones de drenaje del lote.	N/A	<p><i>Los diseños del manejo del vallado y de las aguas de los rellenos, así como de la topografía fueron remitidos por el Concesionario en el ICA No. 5.</i></p> <p><i>El MAVDT declaró el cumplimiento de esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010 el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada el 18 de junio de 2013 se verificó la existencia del vallado, ver tabla 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>ARTÍCULO TERCERO.- La presente modificación que se otorga por este acto administrativo, sujeta a la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental propuesto, en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:</p>		
<p>1. Acoger la complementación realizada a los programa de manejo del componente biótico, por lo cual las medidas aquí establecidas se adicionan a las ya contempladas en el PMA con el cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto.</p>		
2. En un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar la socialización de la modificación al proyecto a la comunidad de los barrios o veredas del sector implicados. Adicionalmente, debe informarse a los propietarios de predios a intervenir, con respecto de la norma mediante la cual va a ser realizada la gestión predial	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad
3. Presentar a este Ministerio copia de los convenios suscritos con las empresas administradoras de las redes de servicios públicos a ser afectadas por el desarrollo de las obras; ello de forma previa a su intervención.	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.

luc

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo <i>(Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009)</i>	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO.- Negar la solicitud de modificación del numeral 9 del Artículo Noveno de la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.		
ARTÍCULO QUINTO.- No se autoriza disposición de materiales sobrantes del proyecto en los siguientes predios: Predio 1: K16+450 – Hacienda Galicia. Predio 2: K16+820 – La Pochola. Predio 4: K16+900 – Santa Inés. Predio 7: K16+900 – La Zulia. Predio 3: K19+700 – Vagones.	N/A	En la visita realizada al Proyecto el 18 junio de 2013 y tal como se puede observar en la tabla 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013, los sitios autorizados para la disposición final de material sobrante ya están conformados dado que el proyecto está en operación y no se requiere disponer de material, por lo tanto este requerimiento ya no aplica.
ARTÍCULO SEXTO.- No se autoriza el uso de las fuentes de materiales denominadas Cantera El Vino y Recebera Las Peñas, hasta tanto no se remita al Ministerio copia de los permisos ambientales vigentes, y se emita concepto respecto a su inclusión como proveedor de materiales para el proyecto licenciado.	N/A	La única fuente de material utilizada fue la cantera "La Suiza" ubicada en el municipio de San Francisco (Cundinamarca). En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013. Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.

Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009 "Por el cual se declara el cumplimiento de unas obligaciones y se hacen unos requerimientos"

Acto Administrativo <i>(Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009)</i>	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y su complementación, así como las derivadas de las Resoluciones Nos. 1756 del 7 de octubre de 2008 y 777 del 27 de abril de 2009 y con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, con excepción de los aspectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, allegue los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Manejo Ambiental y actos administrativos:		
1. En el Programa de manejo del recurso suelo: M ABIÓTICO F4 – Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto, la certificación ambiental de la firma proveedora de concretos HOLCIM.	N/A	El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010 el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010. En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013. Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009)	Cumple	Observaciones
		<i>continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i>
<p>2. Para el Programa de manejo hídrico M ABIÓTICO F12 – Manejo de cruces con cuerpos de agua, y Programa de seguimiento y monitoreo – Aguas residuales, fuentes receptoras y Recursos hidrobiológicos, los resultados completos de los monitoreos de calidad de agua 100 metros aguas arriba del puente actual sobre el río Subachoque y 50 metros aguas abajo del puente durante la etapa de construcción y al finalizar las actividades constructivas, acorde a lo establecido en la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 11 literales a, b, c y d.</p>	N/A	<p><i>El análisis de los parámetros físico químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, en el río Subachoque fueron presentados por el Concesionario en el ICA No. 5 y evaluados por el MAVDT en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>3. Para el Programa de manejo del recurso aire M ABIÓTICO F13 – Manejo del recurso aire y Programa de seguimiento y monitoreo – Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido, complemente la información presentada respecto a los monitoreos de calidad de aire con los resultados de las mediciones de monóxido de carbono CO, y respecto de los monitoreos de ruido presentar la información de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental, Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 artículo 21.</p>	N/A	<p><i>El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010 el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>4. En el Programa de manejo del recurso suelo M BIÓTICO F1 - Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, numeral 2, la documentación soporte del aprovechamiento forestal realizado.</p>	N/A	<p><i>El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<p>5. Para el Programa de manejo del recurso suelo M BIÓTICO F3 - Programa de protección y conservación de hábitats numeral 3, realice</p>	N/A	<p><i>El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual</i></p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009)	Cumple	Observaciones
<i>la plantación de una barrera protectora a manera de cerca viva, en la zona aledaña al reservorio La Laguna, reiterado en la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, artículo noveno, numeral 10.</i>		<p><i>fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<i>6 En el Programa de manejo del recurso suelo M BIÓTICO F3 – Programa de protección y conservación de hábitats numeral 2, información soporte de las especies plantadas, sectores intervenidos, cantidades y programa de mantenimiento.</i>	N/A	<p><i>El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<i>7. En el Programa de manejo del recurso suelo M BIÓTICO F3 - Programa de protección y conservación de hábitats numeral 3, en lo referente realizar la revegetalización y seguimiento a vegetación asociada a cuerpos de agua, y las actividades de compensación.</i>	N/A	<p><i>El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>
<i>8. Para el Programa de manejo del recurso suelo M BIÓTICO F4 - Revegetalización y/o reforestación numeral 3, información soporte de las plantaciones forestales lineales de tipo ornamental sobre los sectores intervenidos, cantidades, reposición del material muerto, y programa de mantenimiento de la plantación, reiterado en el Programa de seguimiento y monitoreo biótico - flora.</i>	N/A	<p><i>El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010.</i></p> <p><i>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</i></p>

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009)	Cumple	Observaciones
9. En el Programa de gestión predial M SOCIOEC – F3, informar la situación definitiva en relación a la negociación del predio del señor Luis Hernán Barrera, del sector Santander.	N/A	Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año. De acuerdo a lo revisado en los Auto N° 3284 del 30 Noviembre de 2009, Auto N° 2571 del 06 de Julio de 2010 y Auto N° 2000 del 24 de Junio de 2011 se señala que se dio cumplimiento a este programa. Dado lo anterior se puede concluir que este programa fue cumplido en su totalidad.
10. Para el Programa de compensación – proyecto 2: Acompañamiento integral para la creación de grupos sociales. M SOCIO – F4, en el sentido de dar cumplimiento a este programa y los soportes que permitan su verificación. Acorde a lo establecido en la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 13.	N/A	Se pudo evidenciar en la visita de seguimiento ambiental que el proyecto se encuentra terminado en un 100% y en etapa de operación desde hace un año. De acuerdo a lo revisado en los Auto N° 3284 del 30 noviembre de 2009, Auto N° 2571 del 06 de Julio de 2010 y Auto N° 2000 del 24 de junio de 2011 se señala que se viene dando cumplimiento a este programa. Dado lo anterior se puede concluir que este programa fue cumplido en su totalidad.
11. En el Programa de seguimiento y monitoreo biótico numeral 2, información completa de los monitoreos hidrobiológicos en cuanto a comunidades de plancton, bentos, perifitón, macrofitas e ictiofauna, reiterado en la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, artículo noveno, numeral 11.	N/A	El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010. En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación. Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que en el marco de la complementación del Plan de Manejo Ambiental, presente en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, los soportes de los sectores intervenidos en el aprovechamiento forestal, especies, volúmenes, manejo de residuos, y destino de la madera derivada del aprovechamiento, reiterado en la Resolución No. 0777 del 27 de abril de 2009 artículo primero numeral 1 literal j, con el fin de verificar el cumplimiento de la FICHA 01. Programa del recurso suelo. Manejo del aprovechamiento forestal.	N/A	El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010. En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación. Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de los siguientes requerimientos establecidos en los actos administrativos:		
1. Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 4, los	N/A	El Concesionario presentó en el ICA No. 5 los documentos soporte correspondientes a la etapa

luc

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo (Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009)	Cumple	Observaciones
documentos soporte del pago del agua durante los meses de mayo a la fecha de terminación de la obra, indicar el proveedor del recurso, el volumen adquirido, fecha de adquisición y destino del recurso y numeral 5, en el sentido de presentar la certificación ambiental de la empresa encargada del manejo de las aguas residuales domésticas BAÑOMOVIL LTDA.		<p>de construcción, los cuales fueron evaluados por este Ministerio en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
2. Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 6, la certificación ambiental de la empresa encargada del manejo y disposición de los aceites usados ECOLCIM.	N/A	<p>El Concesionario presentó en el ICA No. 5 los documentos soporte correspondientes a la etapa de construcción, los cuales fueron evaluados por este Ministerio en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de Junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2, 3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.</p>
3. Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 9, las actas de concertación con las comunidades y autoridades municipales para la construcción de los dos puentes peatonales.	N/A	<p>De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad</p>
4. Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 11 inciso, los informes de monitoreo de agua en donde incluya localización georeferenciada de los puntos de muestreo, métodos, técnicas, análisis e informe final.	N/A	<p>La localización de los monitoreos de la calidad del agua del río Subachoque, fueron presentados por el Concesionario en el ICA No. 5 y evaluados por el MAVDT en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación, ver tablas 2,</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo (Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009)	Cumple	Observaciones
		3 y 4 del concepto técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013. Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.
5. Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 artículo noveno numeral 12, informe que permita evidenciar el inventario del estado actual de la infraestructura social identificada, de acuerdo a como está estipulado en la ficha M SOCIOEC-F3 para el levantamiento de la actas de vecindad de los predios afectados.	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
6. Resolución No. 777 del 27 de abril de 2009, artículo segundo numeral 1 literal i, información soporte del estado de final de los árboles no intervenidos con la tala.	N/A	El MAVDT dio cumplimiento a esta obligación en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010. En la visita realizada por esta Autoridad el día 18 de junio de 2013 se evidenció que el proyecto se encuentra en su etapa de operación. Por lo anteriormente expuesto se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta autoridad.

Auto No. 2751 del 6 de julio de 2010 “Por el cual se declara el cumplimiento de unas obligaciones y se hacen unos requerimientos”

Acto Administrativo (Auto No. 2751 del 6 de julio de 2010)	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., dio cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental, así como las derivadas de las Resoluciones Nos. 1756 del 7 de octubre de 2008 y 777 del 27 de abril de 2009 y en el Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009, y con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, con excepción de los aspectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo, para el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2009 al 5 de mayo de 2010.		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de lo siguiente:		
1. Al Plan de Manejo Ambiental ficha M SOCIOEC – F4 Programa de compensación – Proyecto 2: Acompañamiento integral para la creación de grupos sociales en el sentido de enviar los soportes que den cuenta del cumplimiento del programa, tales como actas de acuerdo debidamente firmadas donde se establezca el proyecto seleccionado y los acuerdos a que llegan la Concesión y los representantes de las comunidades, los	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo (Auto No. 2751 del 6 de julio de 2010)	Cumple	Observaciones
resultados de la implementación del proyecto y registro fotográfico. Acorde a lo establecido en la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, artículo noveno numeral 13, reiterado en el Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009, artículo segundo numeral 10.		
2. A la Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, artículo noveno numeral 9, reiterado en el Auto No. 3284 del 30 de noviembre de 2009 artículo cuarto numeral 3, en el sentido de, presentar a este Ministerio, una vez se concierte con las comunidades del área de influencia y las autoridades de los municipios de Madrid, El Rosal y Facatativá, los diseños y localización de los dos puentes peatonales nuevos que serán construidos en el corredor vial. Igualmente presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, las actas de acuerdo con la comunidad y las autoridades municipales mencionadas. Adicionalmente, presentar el cronograma de ejecución de los mismos.	N/A	De acuerdo con el Auto 715 del 11 de marzo de 2014 que acogió el Concepto Técnico No. 5622 del 10 de diciembre de 2013, se considera cumplida esta obligación durante la construcción del proyecto y por lo tanto no es procedente continuar el proceso de seguimiento a la misma por parte de esta Autoridad.
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que continúe presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, con una frecuencia anual, en medio escrito y magnético, teniendo en cuenta los instructivos y formatos para este tipo de informes que se encuentran en la página Web del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial www.minambiente.gov.co , desarrollar y reportar en los ICA, todas las medidas del Plan de Manejo Ambiental acogidas según la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y en los autos emitidos por este Ministerio para el proyecto "Construcción y operación de la segunda calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca)". Se aclara, que no se modifica la frecuencia de los planes de monitoreo establecidos en los diferentes actos administrativos. Los informes deben ser presentados durante los primeros tres meses de cada año.	SI	El Concesionario ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, de acuerdo con lo establecido por este Ministerio.
ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que implemente la cerca de aislamiento de la plantación establecida como medida de compensación y realice la reposición del material vegetal que presenta mortalidad	SI	En la visita de seguimiento se verificó el predio en el cual se estableció la plantación en cumplimiento a la medida de Compensación Forestal, la CSO dio cumplimiento a cabalidad a este requerimiento.

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución No.0223 del 10 de Marzo de 2014 "Por el cual se imponen medidas adicionales"

Acto Administrativo (Resolución No. 0223 del 10 de marzo de 2014)	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., las siguientes obligaciones adicionales y presentar los soportes, en el próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA		
a. Recuperar los taludes adyacentes a las estructuras hidráulicas localizadas en el K15+480, K15+839, K17+338, K17+892, K18+813; así mismo incluir la recuperación de la cobertura vegetal en el talud adyacente al puente vehicular sobre el Río Subachoque (K16+800), acorde con el mantenimiento paisajístico correspondiente a la etapa de operación.	SI	Mediante comunicación 4120-E1-39860, del 1 de agosto de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A. presenta documentación de soporte al cumplimiento de esta obligación, estableciendo que se realizó la conformación y revegetalización de los taludes adyacentes a las obras hidráulicas en mención. Como mecanismo de confirmación se presenta evidencia fotográfica de las obras realizadas. Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento de forma satisfactoria a este requerimiento.
b. Gestionar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR la implementación de las medidas necesarias para garantizar las condiciones de drenajes de los vallados aguas abajo localizados en predios particulares que permitan garantizar la continuidad del flujo de agua (escorrentía) procedente de la doble calzada hacia los cuerpos de agua tributarios del Río Subachoque, dado que se han evidenciado problemas de empozamientos en la franja izquierda de la doble calzada específicamente en el descole de las siguientes obras de arte: - K16+600 - K16+650 - K17+836 - K18+813 - K19+534 - K20+426 - K20+541	SI	Mediante comunicación con radicado 4120-E1-39860 del 1 de agosto de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A. presenta, entre otros documentos, el archivo "GCONV-1022", en el que se presentan copias digitales de las comunicaciones dirigidas a las oficinas provinciales de Guáliva (en Villeta) y Sabana de Occidente (Facatativá) de la CAR, con los correspondientes sellos de recibido. En dichas comunicaciones se plantea la necesidad de implementar medidas para garantizar las condiciones de drenaje, tal y como se establece en el requerimiento. Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento de forma satisfactoria a este requerimiento.

Auto No.0715 del 11 de Marzo de 2014 "Por el cual efectúa control y seguimiento y se adoptan otras decisiones"

Acto Administrativo Auto No.0715 del 11 de Marzo de 2014	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir para que de manera inmediata acate los requerimientos y presente los soportes documentales que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas para el proyecto, así:		
1. Adelantar las actividades de mantenimiento (Control fitosanitario y podas de mejoramiento y formación), sobre los árboles plantados como barrera entre la berma de la vía y el reservorio "La Laguna" y allegar el respectivo informe de las actividades adelantadas que incluya fecha de realización, actividades adelantadas y	SI	Mediante comunicado 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014, la Concesionaria Sabana de Occidente presentó los soportes requeridos, en los que si bien no se incluye la fecha de implementación, si se cuenta con la descripción de las actividades adelantadas y con el registro fotográfico correspondiente.

luc

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acto Administrativo	Cumple	Observaciones
<p>Auto No.0715 del 11 de Marzo de 2014 registro fotográfico antes, durante y después de la ejecución de las mismas.</p>		<p>Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.</p>
<p>2. Adelantar las actividades de mantenimiento (Deshierbe y replanteo manual, fertilización control fitosanitario, replante y podas de mejoramiento y formación), sobre los árboles plantados en el predio Alto Bello, y allegue a esta Autoridad el respectivo informe de actividades adelantadas que incluya fecha de realización, actividades adelantadas, registro fotográfico antes y después de la ejecución de las mismas, en consonancia con las observaciones y requerimientos consignados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca . CAR en los Conceptos Técnicos 701 y 704 del 17 de julio de 2013</p>	<p align="center">SI</p>	<p>En el documento "GCONV-121-14.pdf" allegado como anexo a la comunicación de radicado 410-E1-37603 del 23 de julio de 2014, se afirma que se cumplió con los requerimientos establecidos por la CAR, y reiterados en este numeral.</p> <p>Adicionalmente, el Informe Técnico 0647 de la CAR, allegado a la ANLA con radicado 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014, dicha autoridad ambiental regional establece, a partir de una visita técnica al predio Altobello, que se cumplió con el número de individuos sembrados y con el prendimiento del 95% requerido por la Resolución 0777 de 2009, y se recibe la plantación.</p> <p>Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento definitivo a esta obligación.</p>
<p>3. Realizar el reemplazo y replante de los individuos que no posean la altura mínima propuesta dentro del Plan de establecimiento y manejo aprobado para la compensación en el predio Alto Bello y con la estipulada en el acápite g. del Numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución 0777 delo 27 de abril de 2009.</p>	<p align="center">SI</p>	<p>Si bien en la visita de seguimiento efectuada en junio de 2013 se encontró evidencia de siembra de material vegetal con alturas inferiores a un metro, en el documento "GCONV-121-14.pdf" allegado con el ICA 11 (radicado 4120-E1-15887 del 28 de marzo de 2014), y en el documento "1016-2014.pdf" allegado con el ICA 12 (radicado 2015011161 del 4 de marzo de 2015), se afirma que las plantas que tenían más de un metro de altura al ser sembradas no se establecieron adecuadamente, a diferencia de las que tenían entre 20 y 50cm de altura, que se desarrollaron de manera exitosa.</p> <p>Adicionalmente, en el Informe Técnico 0647 de la CAR, se afirma que la plantación forestal tuvo un prendimiento de más del 95%, alcanzando una cifra de árboles superior a lo exigido en la Resolución 0777 de 2009.</p> <p>Dado que esta plantación forestal fue recibida por la CAR, se considera que se dio cumplimiento definitivo a la obligación en términos de condiciones de desarrollo y fitosanitarias. Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento definitivo a las obligaciones de este literal.</p>
<p>4. Allegar a esta Autoridad el acta de entrega formal a la CAR de las compensaciones forestales realizadas, en cumplimiento del Literal d., Numeral 1., Del Artículo Segundo de la Resolución 0777 del 27 de abril de 2009.</p>	<p align="center">SI</p>	<p>Mediante comunicación 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014, la CAR allegó su Informe Técnico 0647, en el que se establece que: "(...) una vez terminada la inspección al área de estudio, se procede a recibir la plantación de árboles en cumplimiento de la resolución 0777</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo	Cumple	Observaciones
Auto No.0715 del 11 de Marzo de 2014		<p>del 27/09/2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); durante el recorrido se verificó la plantación de 3.000 árboles de especies nativas tales como: Aliso, Roble y Arrayán, entre otras, dando prueba de esto la recuperación del área reforestada, la existencia y prendimiento de aproximadamente un 96% del material sembrado y mantenido.”</p> <p>Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento definitivo a esta obligación.</p>
<p>5. Realizar un diagnóstico del estado fisiológico de los árboles plantados a lo largo del separador del tramo que incluya cuantificación de los árboles plantados, cantidad de árboles replantados, porcentajes de mortalidad total y por especie, con el fin de hacer el reemplazo y replante de los individuos que no posean buenas condiciones fisiológicas y de desarrollo, mejorando las condiciones de plantación en lo referente a aumentar el tamaño del ahoyado y hacer el llenado para la plantación con sustrato orgánico mejorado, de forma tal que se garantice la adaptación y adecuado desarrollo de los ejemplares plantados. No se deberá hacer plantación de material vegetativo, las plántulas deberán ser obtenidas por propagación en vivero y serán ubicadas en terreno una vez cuenten con una altura mínima de un metro, se deberá cuantificar las existencias de árboles y desarrollar los indicadores de mortalidad total y por especie.</p>	SI	<p>En los documentos “DIAG.FITOSANITARIO.docx” y “GCONV-1689-13.pdf”, allegados como anexos a la comunicación de radicado 410-E1-37603 del 23 de julio de 2014, si bien no se incluye el solicitado diagnóstico del estado fitosanitario de los árboles plantados en el separador, si se incluye la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento dado, especificando los productos químicos empleados y los modos de aplicación, así como acciones realizadas para el mejoramiento del ahoyado y las podas - Origen de las plantas (Vivero en el Km10+600m de la Concesionaria). - Número de árboles plantados y replantados, discriminando por especie. - Tasa de mortalidad, discriminando por especie. <p>Posteriormente, en comunicación 2015060663 del 13 de noviembre de 2015, la empresa establece que “La altura de los individuos sembrados es igual o mayor a 1 metro”.</p> <p>Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento definitivo a esta obligación.</p>
<p>6. Suspenda inmediatamente las actividades de control, de malezas y deshierbe mediante la aplicación de herbicidas químicos y en adelante solo realice dicha actividad de forma manual tanto en las zonas blandas que tienen contacto con zonas duras como en el plato de árboles plantados en el separador del tramo; de igual manera deberá reforzar las actividades de mantenimiento (fertilización y riego a replantes) que sobre tales árboles se adelanta actualmente. El reporte de estas actividades deberá ser allegado a esta Autoridad en un informe que incluya fecha de</p>	SI	<p>Mediante oficio 2015060663 del 13 de noviembre de 2015, la empresa afirma que las acciones de plateo y control de malezas se han realizado de forma manual.</p> <p>En cuanto a las actividades de mantenimiento los árboles plantados, en la comunicación radicado 410-E1-37603 del 23 de julio de 2014 se incluyen los documentos “DIAG.FITOSANITARIO.docx” y “GCONV-1689-13.pdf”, en los cuales se presenta la información solicitada.</p>

W

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto Administrativo	Cumple	Observaciones
Auto No.0715 del 11 de Marzo de 2014		
<i>realización y registro antes, durante y después de la ejecución de las mismas.</i>		<i>Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento definitivo a esta obligación.</i>
<i>7. Allegar a esta Autoridad el reporte actualizado de avance, eficacia y efectividad de las compensaciones forestales realizadas, en cumplimiento de lo estipulado en el acápite e., numeral 1., del Artículo Segundo de la Resolución 0777 del 27 de abril de 2009.</i>	SI	<p><i>Los informes de avance y efectividad de las compensaciones adelantadas fueron incluidos en los ICAS, con excepción de los correspondientes a los periodos 2012 (ICA 10), 2013 (ICA 11) y 2014 (ICA 12).</i></p> <p><i>Si bien la información requerida en este punto no fue presentada a través de los ICA, si fue entregada a la ANLA mediante comunicación emitida por la Concesión Sabana de Occidente radicado 4120-E1-37603 del 23 de julio de 2014), y fue corroborada con el Informe Técnico 0647 de la CAR, presentado con radicado 4120-E1-28042 del 3 de julio de 2014.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico de la CAR, se establece la entrega de la plantación forestal</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta obligación se considera cumplida de forma definitiva.</i></p>

Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

Obligaciones	Cumple	Observaciones
<i>Creación del departamento de gestión ambiental</i>	SI	<i>En el Informe de cumplimiento ambiental No. 5 Numeral 3.3., la Concesión Sabana de Occidente presentó soportes documentales que evidencian la creación, implementación y definición de objeto, funciones y responsabilidades del departamento de gestión ambiental para el proyecto.</i>

MONITOREOS

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento del 18 de junio de 2013, la vía se encuentra en operación y las actividades de construcción han sido finalizadas en su totalidad, en cuanto a los monitoreos estos ya fueron ejecutados en la etapa constructiva, por lo cual ya no aplican a la actual etapa de operación del proyecto vial.

ESTADO DE REVISIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PERMITEN EL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO.

MEDIO ABIÓTICO

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
<i>Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa operativa los impactos generados durante la construcción fueron mitigados de acuerdo a lo</i>	<i>A través de los respectivos programas implementados por la Concesión Sabana de Occidente S.A. se dio atención a los impactos</i>	<i>La Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A., dio por terminada las actividades durante la etapa constructiva mitigando en su momento los impactos que se presentaron durante dicha etapa. La tendencia del medio es a la estabilidad y particularmente las zonas que fueron intervenidas</i>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
implementado en las medidas de manejo del plan ambiental.	generados durante la etapa constructiva.	tienden a mejorar en el sentido que han sido reconformadas y restablecida la cobertura vegetal.

MEDIO BIÓTICO

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
Afectación de la cobertura vegetal	Implementación del Plan de Manejo Paisajístico - PMP	<p>La implementación de acciones de revegetalización de las áreas intervenidas (paisajismo), mediante la siembra de pastos, árboles y arbustos en el área del proyecto, mitigan de forma efectiva el impacto de la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo de las actividades del proyecto. En este punto se destaca el aspecto paisajístico dado a las áreas de la glorieta de Puente de Piedra y a los retornos.</p> <p>Adicionalmente, la implementación de la compensación forestal en el predio Alto Bello del municipio de Facatativá, compensa los impactos del aprovechamiento forestal.</p> <p>La evidencia presentada sobre el exitoso desarrollo tanto de las plantaciones ornamentales en el área del proyecto, como de la compensación forestal indican que las medidas implementadas han sido adecuadas, y que la tendencia del medio es a la estabilidad.</p>
Afectación del paisaje.	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.	<p>Durante la etapa de construcción el suelo producto de la excavación, fue utilizado en la conformación del separador central y demás zonas blandas, las cuales se encuentran con cobertura vegetal. Las medidas de manejo del suelo implementadas por la concesión durante la fase de construcción fueron apropiadas y la tendencia actual del medio es a la estabilidad.</p>

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa operativa los impactos generados durante la construcción fueron mitigados de acuerdo a lo implementado en las medidas de manejo del plan ambiental.	A través de los respectivos programas implementados por la Concesión Sabana de Occidente S.A. se dio atención a los impactos generados durante la etapa constructiva.	<p>La Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A., dio por terminadas las actividades durante la etapa constructiva mitigando en su momento los impactos que se presentaron durante dicha etapa.</p> <p>Por lo anterior se establece que las medidas implementadas fueron efectivas y la tendencia del medio socioeconómico fue al mejoramiento en calidad de vida y movilidad para los habitantes de la zona.</p>

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN DEL 1% Y COMPENSACIONES FORESTALES.

ÍTEM	Cumple	Observaciones																																																
1%	N/A	<p>La Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto, no estableció la obligación de la inversión del 1% dado que el proyecto no realizaría captación de aguas superficiales ni subterráneas.</p> <p>El Concesionario presentó en el ICA No. 5 los documentos soporte correspondientes a la compra de agua durante la etapa de construcción, los cuales fueron evaluados por este Ministerio en el C.T. No. 988 del 15 de junio de 2010, el cual fue acogido por el Auto No. 2571 del 6 de julio de 2010, declarando su cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 0715 del 11 de marzo de 2015, que acoge el Concepto Técnico 5622 del 10 de diciembre de 2013, estableció el cumplimiento definitivo de esta obligación.</p>																																																
Compensación Forestal	SI	<p>Teniendo en cuenta que la obligación de compensación por aprovechamiento forestal obliga a la siembra de 3.120 individuos de especies nativas, y el prendimiento del 95% de ellos, se concluye que para cumplir con esta obligación, se deberá hacer entrega de una plantación con al menos 2.964 árboles.</p> <p>La compensación forestal se implementó en el predio Altobello, de propiedad de la Alcaldía de Facatativá, y ubicado en la vereda Prado del municipio de Facatativá. Es de aclarar que este predio hace parte de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá.</p> <p>En el informe técnico 0647 del 23 de mayo de 2014 (allegado a la ANLA mediante radicado 4120-E1-28042 del 3 de junio de 2014), la CAR da constancia de la recepción de la plantación forestal, en cuya inspección, se determinó la presencia de 3.120 árboles. De la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="667 1457 1320 1864"> <thead> <tr> <th></th> <th>Aliso</th> <th>Roble</th> <th>Guayacán</th> <th>Laurel</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Siembra 2009</td> <td>1035</td> <td>1045</td> <td>1040</td> <td></td> <td>3120</td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td>50</td> <td>110</td> <td>485</td> <td></td> <td>645</td> </tr> <tr> <td>% supervivencia</td> <td>95,2%</td> <td>89,5%</td> <td>53,4%</td> <td></td> <td>79,3%</td> </tr> <tr> <td>Resiembras</td> <td>200</td> <td>260</td> <td>0</td> <td>185</td> <td>645</td> </tr> <tr> <td>Total supervivientes 2009 + resiembra</td> <td>1185</td> <td>1195</td> <td>555</td> <td>185</td> <td>3120</td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td>15</td> <td>20</td> <td>35</td> <td>10</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>% supervivencia, incluyendo resiembra</td> <td>98,7%</td> <td>98,3%</td> <td>93,7%</td> <td>94,6%</td> <td>97,4%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado que el total de individuos arbóreos recibidos por la CAR en la plantación forestal implementada como compensación, supera la cifra requerida en la Resolución 0777 de 2009, esta obligación se considera cumplida de forma definitiva.</p>		Aliso	Roble	Guayacán	Laurel	Total	Siembra 2009	1035	1045	1040		3120	Muertos	50	110	485		645	% supervivencia	95,2%	89,5%	53,4%		79,3%	Resiembras	200	260	0	185	645	Total supervivientes 2009 + resiembra	1185	1195	555	185	3120	Muertos	15	20	35	10	80	% supervivencia, incluyendo resiembra	98,7%	98,3%	93,7%	94,6%	97,4%
	Aliso	Roble	Guayacán	Laurel	Total																																													
Siembra 2009	1035	1045	1040		3120																																													
Muertos	50	110	485		645																																													
% supervivencia	95,2%	89,5%	53,4%		79,3%																																													
Resiembras	200	260	0	185	645																																													
Total supervivientes 2009 + resiembra	1185	1195	555	185	3120																																													
Muertos	15	20	35	10	80																																													
% supervivencia, incluyendo resiembra	98,7%	98,3%	93,7%	94,6%	97,4%																																													

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiente sano y así mismo *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

La Resolución 0666 del 05 de junio de 2015 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", faculta al Director General de la ANLA para suscribir el presente Acto Administrativo.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el referido Decreto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 de "Control y Seguimiento" de Capítulo 3 de "Licencias Ambientales" del Título 2, Parte 2 del Libro 2, *Ibidem*, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control, faculta a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

El entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al otorgar Licencia Ambiental a favor de la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A, incluyó para el proyecto *“Construcción y Operación de la segunda calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca), tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá - Siberia - El Vino - La Vega - Villeta, de la carretera Bogotá - Honda (Ruta 50) en el Departamento de Cundinamarca”*, la actividad de operación, tal como se evidencia en la Resolución 1756 del 07 de octubre de 2008.

inc

“POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En este sentido debe analizarse que la competencia que se predica del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, vigente para la época de expedición de la Resolución 1756 del 07 de octubre de 2008, establecía lo siguiente:

En cuanto a la competencia sobre los proyectos de infraestructura vial, se destaca:

“Artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: ...

8. *Proyectos de la red vial nacional referidos a:*

- a) La construcción de carreteras;*
- b) La construcción de segundas calzadas;*
- c) La construcción de túneles con sus accesos....”*

De esta manera se concluye que la actividad de operación, no hace parte de las competencias de la Autoridad Ambiental y en tal sentido el seguimiento y control efectuado por esta Autoridad, se realiza únicamente sobre la fase constructiva del proyecto, toda vez que como se ha mencionado el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, previo únicamente la fase constructiva, razón por la cual no es procedente que esta Autoridad realice el seguimiento a la fases operativa.

Aunado a esto, se precisa que para el proyecto, en mención la fase constructiva ha fenecido y no hay mérito para hacer verificación sobre la fase operativa.

Adicionalmente en consonancia con el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del precitado artículo, establece que en virtud el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En relación con la Corrección de errores formales, en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa lo siguiente:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sea aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Debe entonces señalarse que dada la denominación del proyecto, se incurrió en un error formal al incluir la actividad de operación en la Licencia Ambiental otorgada a favor de la Concesión Sabana de Occidente S.A, así las cosas y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad procederá a ajustar la Resolución 1756 del 07 de octubre de 2008, en el sentido de excluir del artículo primero la actividad de operación para el proyecto referente a la **construcción de la segunda calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca), tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá - Siberia - El Vino - La Vega - Villeta, de la carretera Bogotá - Honda (Ruta 50) en el Departamento de Cundinamarca”.**

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 7312 del 30 de diciembre de 2015, la Concesión Sabana de Occidente S.A, ha cumplido de forma definitiva con la totalidad de las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, Resolución 0777 del 27 de abril de 2009, Resolución 0223 del 10 de marzo de 2014, Auto 3284 del 30 de noviembre de 2009, Auto 2571 del 6 de julio de 2010, y Auto 715 del 11 de marzo de 2014.

"POR LA CUAL VÍA SEGUIMIENTO SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN 1756 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con lo expuesto, esta Autoridad no efectuará el seguimiento ambiental al proyecto en su fase de operación, en consideración a que la fase de construcción ya fue concluida y en atención a que la Concesión Sabana de Occidente S.A, ya cumplió de forma definitiva con la totalidad de las obligaciones impuestas, es improcedente continuar con seguimientos posteriores, por lo tanto se decretará el archivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Artículo Primero de la Resolución 1756 del 07 de octubre de 2008 en el sentido de excluir la fase de operación del proyecto segunda calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca), tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá - Siberia - El Vino - La Vega - Villeta, de la carretera Bogotá - Honda (Ruta 50) en el Departamento de Cundinamarca", de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente radicado bajo el número LAM4244 por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Madrid, Alcaldía del Municipio del Rosal y a la Alcaldía del Municipio de Facatativá, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO REGUI MEJÍA
Director General

Revisó: Hernán Darío Páez Gutiérrez – Revisor Jurídico - Sector de Infraestructura ANLA
Elaboró: Magda Jhael Vega Mejía- Profesional Jurídico. C.T.7312 del 30 de diciembre de 2015.

Expediente LAM4244.